

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2016

VISTO la **actuación Nº 01577/15**, caratulada: “*B, ME, sobre incumplimiento de la cobertura médica de personas con discapacidad*” y otras que como Anexo I, forman parte integrante del la presente; y

CONSIDERANDO:

Que los casos analizados en las precitadas actuaciones, se refieren en su totalidad a afiliados del Programa Federal ‘Incluir Salud’, de la provincia de Buenos Aires.

Que tratan, todos ellos, de personas, que al percibir una pensión no contributiva, tienen también la posibilidad de afiliarse al Programa para que se atienda su salud.

Que la población beneficiaria es aquella que llega a esta situación por diversas contingencias que denotan vulnerabilidad económica, social y sanitaria, y por tal motivo requieren de la asistencia integral y efectiva del Estado como garante de estas prestaciones.

Que, el Programa Federal depende de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, que tiene a su cargo suscribir convenios con las distintas jurisdicciones, para que éstas a través de sus recursos atiendan a la población vulnerable, que constan en los padrones que informan a la Dirección Nacional, con el propósito de recibir los fondos respectivos para cumplir con los acuerdos suscriptos.

Que, en especial, la población de la provincia de Buenos Aires, no sólo presenta la mayor cantidad de beneficiarios del Programa, sino la que plantea mayores dificultades para acceder a los servicios, que dadas sus particulares condiciones, el Estado ha estimado que debe cubrir.

Que, en pos de acelerar los tiempos y revisar las situaciones de mayor urgencia, se realizó un relevamiento y tal como fue puesto en conocimiento de las autoridades nacionales y provinciales, se solicitó informasen sobre el particular, como así que las resolvieran a la brevedad, dado que se trata de casos que no admiten dilaciones en su resolución.

Que para citar un ejemplo la actuación que encabeza esta resolución, mereció con anterioridad el dictado de un acto específico, a través del cual se adoptaron diversas medidas. Se trata de un beneficiario con discapacidad, cuya progenitora ha reclamado por la falta de provisión de la Unidad Ejecutora de la provincia de Buenos Aires de medicación, alimentación especial, silla de ruedas, estabilizador, valvas, botón gástrico y prótesis de columna, pañales, todos elementos indicados para su hijo por el equipo médico tratante.

Que a tal fin se dictó la **resolución Nº 000103/2015**, de fecha 23 de diciembre de 2015, la que también forma parte de la presente como ANEXO II, sin que se hubiese procedido a su cabal cumplimiento, cuestión que influye, ciertamente, en el deterioro del beneficiario que presenta una discapacidad múltiple (mental y motora) con un diagnóstico de encefalopatía crónica no evolutiva.

Que, en tal sentido, y ante la falta de cumplimiento de ésta, como de otras prestaciones reclamadas por los afiliados, se elaboró el listado que consta en el ANEXO I, con el propósito de indicar, sólo, las cuestiones que han sido reclamadas en esta instancia.

Que las respuesta obtenida con fecha 27 de octubre de 2016, a través de la UGP, de la provincia de Buenos Aires, cuyo resumen obra en la columna que señala su '**Estado**', no alcanza para saber ni resolver los asuntos puestos en su conocimiento; en diversos casos el 'estado' de esos trámites es bien conocido por

esta Defensoría, en tanto permanentemente cotejamos los datos con los interesados y sus familias.

Que en la calidad de 'colaborador activo' que esta Institución Nacional de Derechos Humanos se encuentra cursando para acompañar la deseable resolución de estas situaciones, como así la de otras personas que estuvieran cursando similares dificultades, ha mantenido contacto permanente para con el Programa y sus autoridades.

Que es del caso señalar que hemos encontrado disposición en los funcionarios nacionales de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, sin perjuicio de lo cual la situación de los beneficiarios de la provincia de Buenos Aires, no se ha solucionado y es por ello que cabe instar a que se resuelva a través de la participación de todas las partes con responsabilidad en la materia.

Que, además, de la falta de soluciones efectivas los mismos beneficiarios u otros familiares que los asisten deben realizar numerosos trámites que deben repetir cada tanto, en un contexto burocrático desfavorable que concluye con una, cuanto menos, deficiente atención sanitaria que se traduce en la irregular prestación del servicio; este aspecto también debe revisarse para adaptarlo a las nuevas políticas modernizadoras que se han emprendido.

Que es menester hacer cesar los actos lesivos que involucran a los beneficiarios involucrados, pues de lo contrario continuará menoscabado de derecho a una vida digna y saludable, derechos por demás garantizados por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo

que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que en virtud de lo expresado y, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como las atribuciones que emanan de los artículos 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente formalizar una exhortación a dicha Unidad, a fin de que resuelva efectivamente las cuestiones pendientes.

Que, por su parte, atendiendo a las atribuciones que surge del artículo 26 de la ley 24.284, ésta Institución estima procedente poner en conocimiento de los hechos al Procurador General de la Nación.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FEDERAL 'INCLUIR SALUD', de la provincia de BUENOS AIRES a resolver las cuestiones contenidas en el Anexo I y II de la presente, como así a tomar los recaudos para revisar los procedimientos y demás trabas burocráticas, solicitando apoyo al Ministerio de Salud de esa provincia, como así a la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

ARTICULO 2º: EXHORTAR al DIRECTOR NACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que realice el seguimiento de las instancias adecuadas para verificar el otorgamiento, en tiempo y forma, del conjunto de las prestaciones de salud que requieren los beneficiarios.

ARTICULO 3º: Poner en conocimiento del MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN y del MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de los antecedentes del caso, para su consideración y a los efectos que estime correspondan.

ARTICULO 4º. Poner en conocimiento al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, de acuerdo a los antecedentes descriptos.

ARTICULO 5º.- Las exhortaciones que la presente resolución contiene deberán, acerca de su cumplimiento, ser respondidas en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 0073/2016**